



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

“EXPLOLET S.A. c/ TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. Y OTRO s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS”

EXPEDIENTE COM N° 7206/2019 VG

Buenos Aires, 4 de julio de 2019.

Y Vistos:

1. Viene apelada por la promotora, la resolución de fs. 16/8 que desestimó *in limine* la solicitud al entender que el pedido había sido incoado con posterioridad a la celebración de la audiencia del art. 360 CPCC, además que el hecho de haber sido declarada la caducidad de la instancia en el beneficio anterior no encuadraba en la categoría de “circunstancia sobreviniente” del art. 84 cód. cit.

El memorial de agravios corre en fs. 21/27 y la Sra. Fiscal General actuante ante la Cámara dictaminó en fs. 32/33.

2. El art. 78 del Código Procesal dispone que el beneficio de litigar sin gastos puede ser solicitado antes de presentar la demanda o en cualquier estado del proceso. Con la sanción de la ley 25.488 se incorporó un límite temporal a estos efectos en tanto se habilita su promoción hasta la audiencia preliminar o la declaración de puro derecho, salvo que se aleguen circunstancias sobrevinientes (conf. art. 84 cód. cit.).

En la búsqueda de armonización de tales directrices, esta Sala tuvo oportunidad de expedirse sobre la temática en el precedente: "Rivadeneira Hugo Germán c/ABN Amro Bank NA y otro s/beneficio de litigar sin gastos" del 2/11/2010.

Allí, siguiendo el temperamento propiciado por el Ministerio Público Fiscal -en el mismo sentido que aquí se replica en fs. 32/33- se consideró preeminente resguardar los principios que imbuyen la tuitiva de

USO OFICIAL





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

raigambre constitucional: la garantía de la defensa en juicio y la de la igualdad ante la ley (arts. 18 y 16 de la Constitución Nacional) a través de una interpretación amplia del supuesto de excepción “circunstancia sobreviniente” al que alude el art. 84:3 párrafo del ordenamiento ritual.

Y dentro de aquella hipótesis, se ha entendido comprendida al decreto de caducidad de la instancia de un beneficio anterior, tal como aquí acontece (cfr. esta Sala, 15/10/2013, "Oielco SRL c/Picker Internacional Inc. s/beneficio de litigar sin gastos", 20/2/2014, "Kuzis Viviana c/Maffei Alicia Silvia s/beneficio de litigar sin gastos", 15/7/2014, "Sucesión de Marcelo Julián Montes c/Banco de la Ciudad de Buenos Aires s/beneficio de litigar sin gastos"

(cfr. 7/12/2017, "Operinter Argentina SA c/Banco Santander Rio SA s/ben. de litigar sin gastos", Expte. COM17311/2017); postura compartida por otras Salas de este Tribunal (conf. CNCom. Sala C, 17/6/2009, "Rey Pablo Guillermo c/Valcarcel Manuel s/beneficio de litigar sin gastos", íd. 23/5/2017, "Feletti, Adriana B. c/Caja de Seguros SA s/beneficio de litigar sin gastos", íd. Sala A, 10/5/2007, "Agricred SRL c/Monsanto Argentina SAIC s/ordinario").

3. En razón de ello y en consonancia con los fundamentos y conclusiones del dictamen precedente, se resuelve: revocar la decisión apelada, debiendo el Sr. Juez de grado adoptar las providencias que correspondan a los fines de la prosecución del trámite. Costas por su orden atento la opinabilidad que suscita la interpretación de la norma (art. 68: 2 CPCC).

Notifíquese a las partes y a la Sra. Fiscal General (Ley N° 26.685, Ac. CSJN N° 31/2011 art. 1°, N° 3/2015 y N°23/17), cúmplase con la protocolización y publicación de la presente decisión (cfr. ley N°26.856, art. 1;

Fecha de firma: 04/07/2019

Alta en sistema: 05/07/2019

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCCHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA FLORENCIA ESTEVARENA, SECRETARIA DE CAMARA



#33366880#234175228#20190703101120294

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

Ac. CSJN N°24/13 y N°6/14) y devuélvase a la instancia de grado.

Alejandra N. Tevez
(en disidencia)

Ernesto Lucchelli

Rafael F. Barreiro

María Florencia Estevarena
Secretaria de Cámara

USO OFICIAL

Disidencia de la Dra. Alejandra N. Tevez:

1. En relación al conflicto traído a estudio, no puede perderse de vista que la ley 25.488 limitó temporalmente la articulación del beneficio de litigar sin gastos hasta el momento de la audiencia preliminar o de la declaración de puro derecho (conf. art. 84 CPCC). Justamente, para articular tal restricción temporal con la genérica tuitiva del art. 78 CPCC se habilitó, excepcionalmente, la extensión del plazo hasta la conclusión del proceso sólo para el caso que se aleguen y demuestren hechos sobrevinientes (conf. CPCC: 84-3° párr. y mis votos en disidencia *in re*: "Rivadaneira Hugo German c/ABN Amro Bank NA y otro s/beneficio de litigar sin gastos", del 2.11.10 y "Operinter Argentina S.A. c/Banco Santander Rio S.A. s/beneficio de litigar sin gastos", del 7.12.17).





Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

2. En el caso bajo examen, el accionante invocó al inicio del presente, como hecho sobreviniente, la propia caducidad del anterior beneficio (v. ap. V, fs. 11).

Y tengo para mí que por "hechos sobrevinientes" no cabe entender un modo anormal de terminación del proceso, como fue la caducidad, sino a "hechos modificativos de la realidad económica del litigante que le impidan afrontar los gastos del juicio" (conf. Highton-Areán, "Cód. Procesal Civil y Comercial...", Tº 2, Buenos Aires, 2004, pág. 227).

Adhieren a esta línea de interpretación no sólo otras Salas de este Tribunal (conf. CNCom., Sala B, "Chprintz, Oscar c/Martin, Rolando Abel s/beneficio de litigar sin gastos", del 1.10.18; íd., Sala D, "Cambiaggio Oscar horacio c/ Pérez Benjamin y otro s/beneficio de litigar sin gastos", del 25.6.13), sino también la casi totalidad de las Salas de la Cámara Civil (conf. CNCiv., Sala A, "Amoroso Pablo Gabriel c/Rizzo Luis Alfredo y otro s/beneficio de litigar sin gastos", del 26.5.16; ídem, Sala B, "Garnica, Christian Damián c/La Cabaña S.A. y otro s/daños y perjuicios", del 20.3.19; íd., Sala C, "Gorfinkiel, Matías c/Brunello, Roberto José s/beneficio de litigar sin gastos", del 17.4.18; íd., Sala D, "Villalba Sergio Adrián c/La Nueva Metropól (Línea 365) y otros s/beneficio de litigar sin gastos", del 31.10.16; íd., Sala E, "Paris Pedro Osvaldo y otro c/Pérez Jorge Agustín y otro s/daños y perjuicios", del 7.2.18; íd., Sala G, "Navarro, Romina Elisa c/Almada, Julieta y otro s/beneficio de litigar sin gastos", del 31.3.17; íd., Sala H, "Tecnysa Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera c/Fideicomiso Horizontes Al Sur y otro s/beneficio de litigar sin gastos", del 26.3.19; íd., Sala J, "Bellocco Juan Gustavo c/Transportes Río Grande S.A.C.I.F. (Línea 8) y otros s/beneficio de litigar sin gastos", del 4.4.17; íd., Sala K, "Portillo Mario Alberto c/Gordon Avalos Clara s/beneficio de litigar sin gastos", del 5.6.14; íd., Sala L, "Vallaro,

Fecha de firma: 04/07/2019

Alta en sistema: 05/07/2019

Firmado por: ALEJANDRA N. TEVEZ, PRESIDENTA DE LA SALA F

Firmado por: RAFAEL F. BARREIRO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ERNESTO LUCCHELLI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: MARIA FLORENCIA ESTEVARENA, SECRETARIA DE CAMARA



#33366880#234175228#20190703101120294

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación
Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial – Sala F

María Cristina y otros c/Cardarelli, Darío Salvador y otros s/beneficio de litigar sin gastos”, del 10.3.14; íd., Sala M, “Roldan Marcelo Danilo c/17 de agosto SA y otros s/beneficio de litigar sin gastos”, del 10.2.14).

En tal sentido, no habiéndose controvertido que el presente beneficio se inició una vez superada la etapa procesal a la que alude el art. 84 párrafo tercero del CPCC y al no haberse invocado hechos sobrevinientes modificatorios de la situación económica del accionante, comparto el temperamento asumido en la instancia de grado.

3. Por lo expuesto y oída la Sra. Fiscal de Cámara, corresponde confirmar la decisión apelada. Costas por su orden, atento la opinabilidad que suscita la interpretación de la norma (art. 68: 2 CPCC).

Alejandra N. Tevez

María Florencia Estevarena
Secretaria de Cámara

USO OFICIAL

